



LEY N° 8497

Expte. N° 91-49.904/2024.-

Sancionada el día 19/06/2025. Promulgada el día 22/07/2025.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.996, del día 24 de Julio de 2025.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 6710, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Créase el Consejo Provincial del Deporte, el que estará integrado en base a la siguiente composición:

- a) El titular de la Autoridad de Aplicación quien ejercerá la Presidencia del Consejo Provincial.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que se desempeñe en la Coordinación de Educación Física.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública.
- d) Un (1) representante de la Cámara de Diputados y un (1) representante de la Cámara de Senadores.
- e) Un (1) representante del Colegio de Profesionales de Educación Física.
- f) Representantes de Federaciones y/o Asociaciones Deportivas, referentes de personas con discapacidad y/o del deporte adaptado y representantes de los Consejos Departamentales del deporte que se crearen.

Sin perjuicio de los integrantes mencionados en los incisos precedentes, el Consejo puede convocar a representantes de universidades, institutos terciarios y demás organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en el ámbito del deporte.

Los integrantes desempeñarán sus funciones ad honorem.”

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación en conjunto con los Municipios de la Provincia deben conformar los Consejos Departamentales a los que se refiere el artículo 7° de la Ley 6710 en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecinueve del mes junio del año dos mil veinticinco.

Mashur Lapad - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina



SALTA, 22 de Julio de 2025

DECRETO N° 415

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes N° 91-49904/2024 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8497, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Arancibia - López Morillo